

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 16425** *ORDEN 111/00828/1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Aragón Cuesta, viuda del Guardia Civil don Daniel Prieto García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Aragón Cuesta, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre y 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Aragón Cuesta, viuda del Guardia Civil don Daniel Prieto García, representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, y posteriormente por fallecimiento de éste por don Luciano Roscha Nadal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de septiembre y 5 de diciembre de 1979, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

- 16426** *ORDEN 111/00829/1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Parga Pérez, Teniente Jurídico del Ejército del Aire.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Parga Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto en la contestación, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Parga Pérez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 23 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso promovido frente a la de 17 de septiembre de 1980, por la que fue denegada al recurrente solicitud de indemnización por traslado de residencia; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA).

- 16427** *ORDEN 111/00830/1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ginés Martínez, Capitán Auditor de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ginés Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1978 y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Ginés Martínez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 27 de noviembre de 1978 y 27 de septiembre de 1979, las que declaramos conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16428** *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Garaeta, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes y chapas, y la exportación de perfiles, chapas y tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Garaeta, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes y chapas, y la exportación de perfiles, chapas y tubos, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Garaeta S. A.», con domicilio en calle Rioja, 1 y 3 (Polígono Industrial), Coslada (Madrid), y NIF A-28436392, en el sentido de variar los siguientes términos:

1. Mercancías de exportación:

III. Los largos de la chapa serán entre 200 milímetros hasta 9 metros. La P. E. del punto III.4 es la 73.13.47.

V. Las longitudes están comprendidas entre 3 y 8 metros:

V.2 La P. E. es la 73.18.54.

V.3 A partir de la mercancía 3.

VI. Deberá quedar como sigue:

Tubos de acero de sección cuadrada o rectangular, soldados de 8 a 80 milímetros de lado en los cuadrados y de 16 a 20 milímetros de altura, y 10 a 70 milímetros de ancho en los rectangulares:

VI.1 De espesor de hasta 2,50 milímetros inclusive, P. E. 73.18.86.2:

VI.1.1 A partir de la mercancía 1:

VI.1.1.1 Decapados.

VI.1.1.2 No decapados.

VI.1.2 A partir de la mercancía 2.

VI.1.3 A partir de la mercancía 3.

VI.2 De espesor de más de 2,50 milímetros hasta 3 milímetros, P. E. 73.18.88.2:

VI.2.1 A partir de la mercancía 1:

VI.2.1.1 Decapados.

VI.2.1.2 No decapados.

VI.2.2 A partir de la mercancía 2.

VI.2.3 A partir de la mercancía 3.

X. Deberá quedar como sigue:

Chapas de acero galvanizadas, onduladas y cortadas a medida, de 874 milímetros de ancho, largos desde 1,50 hasta 11 metros y espesores de 0,50 hasta 2 milímetros, a partir de la mercancía 3, P. E. 73.13.68.

XI. La P. E. es 73.13.97.

2. Módulos contables:

En el cuadro anexo de la Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) deberán sustituirse las mercancías de importación correspondientes a la mercancía de exportación VI, por el cuadro siguiente:

Mercancías de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
VI. 1.1.1	109,15 6,38	—	—
VI. 1.1.2	106,81 6,38	—	—
VI. 1.2	—	105,55 5,26	—
VI. 1.3	—	—	105,55 5,26
VI. 2.1.1	109,15 6,38	—	—
VI. 2.1.2	106,81 6,38	—	—
VI. 2.2	—	105,55 5,26	—
VI. 2.3	—	—	105,55 5,26

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16429

ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Estirado y Calibrado de Tubos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo, y la exportación de tubo de precisión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estirado y Calibrado de Tubos, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo, y la exportación de tubo de precisión,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estirado y Calibrado de Tubos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Alava, 5, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20 02.1499.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapa (coils) de hierro o acero, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado.

El acero deberá ser calidad ST-34.2, ST-37.2 o SAE 1008:

1.1 Con espesor de 3 a 4 milímetros, P. E. 73.08.25.

1.2 Con espesor de 1,5 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.08.29.

2. Chapas de hierro o acero laminadas en frío, de las mismas calidades que la mercancía 1:

2.1 Con un espesor de 3 hasta 4 milímetros, P. E. 73.13.41.

2.2 Con un espesor de 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

2.3 Con un espesor de 0,90 a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.4 Con un espesor de 0,7 a menos de 0,9 milímetros, P. E. 73.13.47.

2.5 Con un espesor de 0,5 a menos de 0,7 milímetros, P. E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos de acero soldados, sin calibrar, de las PP. EE. 73.18.82, 73.18.86.2, 73.18.88.2 y 73.18.97:

I.1 A largos de fabricación:

I.1.1 Elaborados con acero laminado en caliente.

I.1.2 Elaborados con acero laminado en frío.

I.2 A largos fijos:

I.2.1 Elaborados con acero laminado en caliente.

I.2.2 Elaborados con acero laminado en frío.

II. Tubos de acero soldados, calibrados, de las PP. EE. 73.18.54, 73.18.86.2, 73.18.88.2 y 73.18.97:

II.1 A largos de fabricación:

II.1.1 Elaborados con acero laminado en caliente.

II.1.2 Elaborados con acero laminado en frío.

II.2 A largos fijos:

II.2.1 Elaborados con acero laminado en caliente.

II.2.2 Elaborados con acero laminado en frío.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes de la correspondiente mercancía de importación:

Para la mercancía 1:

En la exportación del producto I.1.1, 108,10 kilogramos.

En la exportación del producto I.2.1, 109,63 kilogramos.

En la exportación del producto II.1.1, 115,47 kilogramos.

En la exportación del producto II.2.1, 128,70 kilogramos.

Para la mercancía 2:

En la exportación del producto I.1.2, 106,95 kilogramos.

En la exportación del producto I.2.2, 108,40 kilogramos.

En la exportación del producto II.1.2, 114,15 kilogramos.

En la exportación del producto II.2.2, 127,06 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto I.1.1 el del 7,50 por 100, del cual el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 6,50 por 100 restante, como subproductos, adeudables, por la P. E. 73.03.59.